

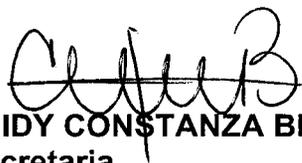
 Libertad y Orden	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez Proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del BANCO W S.A, allegó memorial en el que indica que no ha sido posible la notificación del codemandado John Fredy Arias Atehortúa, por cuanto no ha podido contactar una empresa postal que realice notificaciones en el área rural.

Se indica que por parte de la Secretaría del despacho se estableció comunicación al abonado celular 3207377337 del señor John Freddy Arias, quien indicó que en la actualidad labora en el sector rural de Pereira, Risaralda y al indagarle si contaba con otro medio de notificación, indicó tener correo electrónico: freddyarias.dyi@outlook.com. Sírvase proveer.

San José Caldas, 27 de abril de 2021.



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-108
 Auto Sust. No. 279

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO W S.A contra los señores JOHN FREDDY ARIAS ATEHORTÚA y YURY DANIELA ZAPATA ÁLVAREZ, se tiene que a la fecha no se ha logrado la notificación del codemandado Arias Atehortúa y que según informa el apoderado de la parte actora, a la dirección indicada para la notificación, no ha sido posible realizar la misma, por cuanto es en zona rural.

Pues bien, por parte de la secretaría de este Despacho se han adelantado diligencias a fin de obtener una dirección del demandado referido, para lo cual una vez se pudo establecer comunicación telefónica con el mismo al abonado celular 32073777337, éste indicó tener como dirección de correo electrónico freddyarias.dyi@outlook.com,

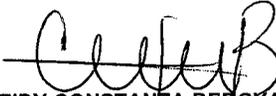
Es así que toda vez que como a la fecha no se ha logrado entregar de manera física la citación para notificación personal, y a efecto de poder continuar con el presente proceso, se dispone realizar la notificación personal de conformidad

con el Decreto 806 de 2020, es decir, enviándose por correo electrónico la providencia a notificar junto con la demanda y sus anexos a la dirección electrónico indicada por el demandado Arias Atehortúa.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal San José – Caldas</p> <p><u>CERTIFICO</u></p> <p>Que la providencia que antecede se notificó en el ESTADO No. <u>43</u> de la presente fecha. San José: <u>30 DE ABRIL DE 2021</u></p> <p> LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria</p>
